

Ámbito territorial	Saneamiento 00 P. Comb.	Saneamiento +0 +0+ P. Comb.
17 GIRONA		
Todas las comarcas	0,67	1,52
18 GRANADA		
Todas las comarcas	1,05	2,44
19 GUADALAJARA		
Todas las comarcas	1,05	2,44
20 GUIPÚZCOA		
Todas las comarcas	0,36	0,51
21 HUELVA		
Todas las comarcas	1,05	2,44
22 HUESCA		
Todas las comarcas	0,67	1,52
23 JAÉN		
Todas las comarcas	1,05	2,44
24 LEÓN		
Todas las comarcas	0,67	1,52
25 LLEIDA		
Todas las comarcas	0,67	1,52
26 LA RIOJA		
Todas las comarcas	0,44	1,01
27 LUGO		
Todas las comarcas	0,36	0,51
28 MADRID		
Todas las comarcas	1,05	2,44
29 MÁLAGA		
Todas las comarcas	1,05	2,44
30 MURCIA		
Todas las comarcas	1,05	2,44
31 NAVARRA		
Todas las comarcas	0,44	1,01
32 ORENSE		
Todas las comarcas	0,36	0,51
33 ASTURIAS		
Todas las comarcas	0,36	0,51
34 PALENCIA		
Todas las comarcas	0,67	1,52
35 LAS PALMAS		
Todas las comarcas	0,44	1,01
36 PONTEVEDRA		
Todas las comarcas	0,36	0,51
37 SALAMANCA		
Todas las comarcas	0,67	1,52
38 SANTA CRUZ TENERIFE		
Todas las comarcas	0,44	1,01
39 CANTABRIA		
Todas las comarcas	0,67	1,52
40 SEGOVIA		
Todas las comarcas	0,67	1,52
41 SEVILLA		
Todas las comarcas	1,05	2,44
42 SORIA		
Todas las comarcas	1,05	2,44
43 TARRAGONA		
Todas las comarcas	0,67	1,52
44 TERUEL		
Todas las comarcas	1,05	2,44
45 TOLEDO		
Todas las comarcas	0,67	1,52
46 VALENCIA		
Todas las comarcas	1,05	2,44
47 VALLADOLID		
Todas las comarcas	0,67	1,52
48 VIZCAYA		
Todas las comarcas	0,36	0,51
49 ZAMORA		
Todas las comarcas	0,67	1,52
50 ZARAGOZA		
Todas las comarcas	1,05	2,44

NOTA: Tasas en porcentaje aplicables s/capital asegurado.

BANCO DE ESPAÑA

4450

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 4 de marzo de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8649	dólares USA.
1 euro =	114,40	yenes japoneses.
1 euro =	7,4300	coronas danesas.
1 euro =	0,60970	libras esterlinas.
1 euro =	9,0650	coronas suecas.
1 euro =	1,4779	francos suizos.
1 euro =	86,71	coronas islandesas.
1 euro =	7,6915	coronas noruegas.
1 euro =	1,9481	levs búlgaros.
1 euro =	0,57475	libras chipriotas.
1 euro =	31,493	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonias.
1 euro =	244,62	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,5533	lats letones.
1 euro =	0,3977	liras maltesas.
1 euro =	3,6168	zlotys polacos.
1 euro =	28,178	leus rumanos.
1 euro =	223,0839	tolares eslovenos.
1 euro =	41,680	coronas eslovacas.
1 euro =	1.197.000	liras turcas.
1 euro =	1,6620	dólares australianos.
1 euro =	1,3762	dólares canadienses.
1 euro =	6,7458	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0315	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5814	dólares de Singapur.
1 euro =	1.140,28	wons surcoreanos.
1 euro =	9,6782	rands sudafricanos.

Madrid, 4 de marzo de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

4451

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2001, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural declarado «La Casona», en Carrejo, término municipal de Cabezón de la Sal (Cantabria).

«La Casona», en Carrejo, término municipal de Cabezón de la Sal, fue declarada monumento histórico-artístico de carácter provincial mediante Orden de 20 de diciembre de 1984, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Diputación Regional de Cantabria.

La disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, establece que los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos pasan a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

Asimismo, la disposición adicional única de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, establece que los bienes radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan sido declarados bien de interés cultural al amparo de la Ley de Patrimonio Histórico

Español, pasan a tener la condición, salvo aquellos en los que es competente la Administración del Estado conforme al apartado b) del artículo 6 de dicha Ley, de Bienes de Interés Cultural en las condiciones que recoge la propia Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria. Por lo tanto, procede adecuar la declaración a las prescripciones impuestas por la citada Ley, delimitando, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 18, el entorno afectado por la declaración.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, visto el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, en su sesión ordinaria de 19 de octubre de 2001, el excelentísimo señor Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, resuelve:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural declarado «La Casona» en Carrejo, término municipal de Cabezón de la Sal.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir y justificar el entorno de protección en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.—Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de esta Resolución, conforme al artículo 17 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, y hacerle saber que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competirá al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder

la licencia a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes en el entorno de protección.

Quinto.—Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado para su anotación preventiva.

Sexto.—Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

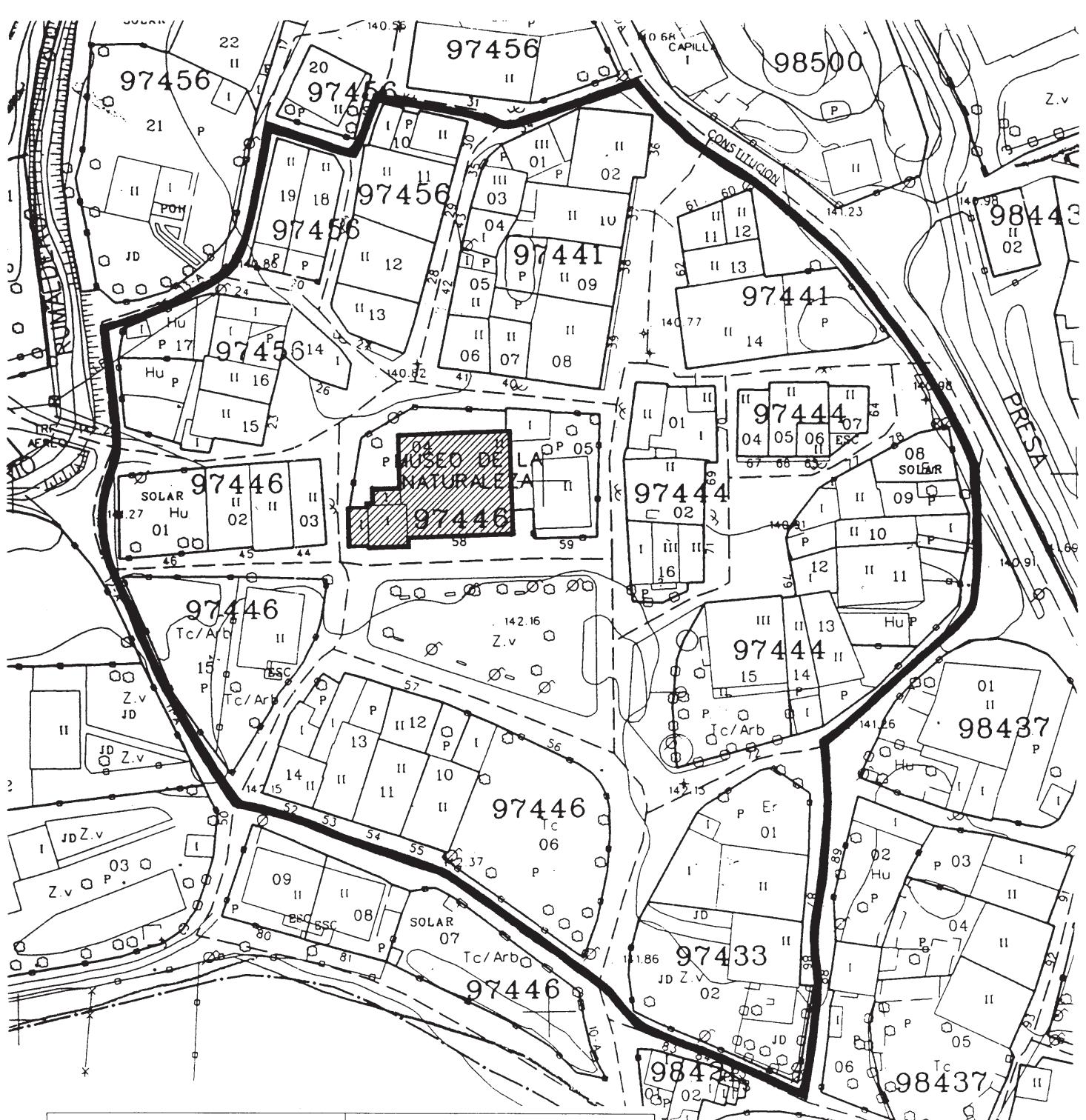
Santander, 5 de noviembre de 2001.—El Consejero, José Antonio Cagigas Rodríguez.

ANEXO

Delimitación del entorno de protección

El entorno de protección de «La Casona», en Carrejo (Cabezón de la Sal) linda: Al norte, con diversas calles del núcleo de Carrejo; al nordeste linda con la carretera comarcal; al este, sureste y oeste, linda con otras calles o caminos perimetrales de la localidad.

Justificación: La delimitación del entorno de protección se realiza teniendo en cuenta la naturaleza y características del monumento, su estrecha relación morfológica y tipológica con el núcleo de Carrejo y la configuración de los caminos y calles. Se ha prestado especial atención a la estructura del tejido urbano y a los aspectos visuales directos. Los límites del entorno coinciden, pues, con el trazado de caminos y calles. El entorno incluye la totalidad de las manzanas contiguas a La Casona.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y
DEPORTE

Dirección General de Cultura

Servicio de Patrimonio Cultural

EXPEDIENTE DE DELIMITACIÓN DEL
ENTORNO DE PROTECCIÓN DE BIEN DE
INTERÉS CULTURAL DECLARADO

CATEGORÍA: MONUMENTO

La Casona, en Carrejo (Cabezón de la Sal).

PLANO DE DELIMITACIÓN Escala 1 : 1000

Delimitación entorno

Bien de Interés Cultural

